**Procuraduría para la Defensa de los**

**Derechos Humanos de El Salvador**

**Parte A. Información General**

1. Por favor, describa el proceso de detención de personas migrantes en su país. ¿Cuáles son las autoridades encargadas de llevar a cabo la detención? ¿Quién o cual institución supervisa a dichas autoridades?

R/ Cuando la Dirección General de Migración y Extranjería (en delante la Dirección General) tiene conocimiento sobre un extranjero en condición migratoria irregular, procede en coordinación con la División de control Migratorio y Fiscal de la Policía Nacional Civil (en adelante PNC), al traslado de la persona migrante, quien es llevada al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras y Migrantes (en adelante CAIPEM) para verificar su calidad migratoria o existencia de documentación de permanencia en el país o de identidad, si la persona carece de lo anterior inician el proceso administrativo y queda en resguardo en el Centro hasta solventar su regularización según lo que establece art. 310 de la nueva Ley Especial de Migración Extranjería(en adelante LEMyE)./[[1]](#footnote-1) Debe señalarse que, en caso de proceso penal, en su mayoría los jueces imponen como medida sancionatoria o pena, la expulsión del territorio nacional para extranjeros y la autoridad migratoria debe darle cumplimiento a dicha orden judicial.

Las instituciones que supervisan a dichas autoridades son: Representación Consular del país de origen del extranjero, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA). Debe entenderse que dicho Centro es parte de la estructura organizativa de la Dirección General y ellos establecen sus propios medios de supervisión y control interno.

1. ¿En dónde tienen lugar los arrestos y detenciones a migrantes? Durante el arresto o detención, ¿es común el uso de la fuerza?¿Existen estándares para el trato a migrantes durante el arresto? ¿En qué medida los migrantes están informados de lo que está sucediendo durante un arresto (por qué están detenidos, posibles cargos en su contra, etc**.)**

R/ En El Salvador las detenciones a migrantes se realizan en puertos, fronteras y aeropuerto y cualquier otro lugar del territorio nacional, al ser una falta administrativa a la norma secundaria, mientras la autoridad inicia el proceso de administrativo para retornar a la persona al país de origen. No es común el uso de la fuerza en caso de detenciones. Al migrante se le notifica la causa de la detención, en razón que la PNC actúa conforme a sus protocolos. La autoridad migratoria garantiza a personas migrante el derecho de audiencia por parte de personal jurídico y otros derechos como lo consigna el Art. 309 de LEMyE. Al CAIPEM son remitidos inclusive, migrantes que han sido procesados por imputación de delito, y como resultado del proceso penal se establece como sanción la expulsión del territorio nacional, a la cual debe dar cumplimiento Migración y Extranjería según Art. 59 de la Ley..

1. ¿Cómo se integra el personal que custodia a los migrantes detenidos (funcionarios penitenciarios, agentes del orden público, trabajadores sociales, etc.)? ¿Cuáles son las calificaciones profesionales del personal en estos centros de detención? ¿Quién supervisa al personal en los centros de detención?

R/ Por funcionarios migratorios para la parte administrativa y técnica y por agentes policiales que brindan custodia al lugar. La Jefatura del Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIPEM) la cual es estructura de Migración y Extranjería; instancia que supervisa a los funcionarios citados.

Debe entenderse como ya se señaló, que dicho Centro es parte de la estructura organizativa de la Dirección General y ellos establecen sus propios medios de supervisión y control interno. De igual forma el personal designado a dicho Centro es supervisado por las instancias superiores según sus reglamentos y protocolos.

No obstante, las verificaciones que PDDH realiza posibilitan que se supervise inclusive el actuar y proceder de los agentes estatales designados a dicho lugar u otras instalaciones en la cual intervienen con ciudadanos civiles, posibilitando inclusive poder registrar y documentar vulneraciones a derechos humanos en perjuicio de personas migrantes alojadas en dichas instalaciones, esto en adhesión al mandato constitucional de PDDH.

1. ¿Quién es el propietario de las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Quién opera las instalaciones utilizadas para albergar a los migrantes detenidos? ¿Las instalaciones que albergan a migrantes detenidos son públicas o privadas?

R/ -Las instalaciones son del Estado, y operan bajo responsabilidad del Ministeriode Seguridad Pública y Justicia, las instalaciones del CAIPEM son administradas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

1. ¿Su país supervisa los centros de detención? ¿Quién supervisa los centros de detención ¿Cuáles son los estándares que deben cumplir los centros de detención?

R/- En El Salvador, el CAIPEM es supervisado, en forma administrativa por las unidades operativas de la autoridad migratoria. En cuanto a su función operativa frente a los migrantes, lo verifica la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a efectos de constatar y supervisar las condiciones generales y los procesos administrativos de expulsión en contra de personas migrantes. A partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley Especial, no se considera un centro de detención para migrantes, sino un Centro de atención integral según el desarrollo del articulado de la Ley.

1. Durante la detención, las personas detenidas tienen acceso a la comunicación con sus familias, ¿asesores legales y sus propias autoridades consulares? ¿Se les proporciona información sobre el proceso por el que están pasando? ¿Se satisfacen las necesidades particulares de las mujeres y otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad?

R/ -Si, en el caso de El Salvador el CAIPEM les facilita el acceso a comunicarse con sus familias, así como con representación legal y consular, en los casos que se amerite; así también tiene definido mecanismo de visita al lugar y se procura satisfacer las necesidades particulares en lo que respecta a grupos en situación de vulnerabilidad. PDDH ha constatado que la misma autoridad traslada a los migrantes a las respectivas sedes consulares para acelerar los procesos de documentación y evitar detenciones prolongadas.

1. ¿Se adopta un enfoque diferenciado para los casos de solicitantes de asilo, víctimas de tortura y trata, y otros migrantes que se encuentran en una situación particularmente vulnerable? ¿El procedimiento de detención tiene alguna particularidad cuando hay niños, niñas o adolescentes involucrados?

R/ -El CAIPEM proporciona un enfoque diferenciado en la atención de cada caso, pues se procura la no separación de niñas niños y adolescentes de sus padres o unidades familiares. En caso que fueren niños y adolescentes migrantes no acompañados se activa el Sistema de Protección Nacional, establecido en la LEPINA a efectos que sean albergados en Centros especializados para niños. Cuando involucra niñas y adolescentes victimas de trata son albergadas en un Centro Especializado diferente y exclusivo, no así los niños y adolescentes masculinos que no tienen lugar específico. Para casos de solicitante de Asilo, reciben igual trato en vista que el lugar presta condiciones de dignas tal como se ha explicado previamente.

Para el caso de personas solicitantes de protección internacional se activa a las autoridades responsables, entre ellas esta Migración, así como a Organización enlace designada por ACNUR para el abordaje de casos para brindar las garantías necesarias y facilitando CAIPEM en caso exclusivo que se cuente con recursos para sufragar permanencia o quien responda por la persona.

En cuanto a los niños niñas y adolescentes migrantes la LEPINA, fue aprobada en marzo de 2009 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual crea el sistema de protección nacional para NNA incluidos los migrantes.

La citada ley define como uno de sus principios básicos el del Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente, y entiende por tal “en los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes, prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales” (art. 4 letra b)

**Parte B. Ámbito legal**

1. ¿Cuál es la base legal para detener a los migrantes en su país? ¿Cuál es el propósito que persigue la detención de migrantes irregulares? ¿Cómo se ha articulado este propósito a través de la legislación y del sistema judicial y las políticas públicas? Por favor identifique cualquier caso relevante en el sistema judicial de su país.

R/ El artículo 230 numeral 1), el cual prescribe “Las personas extranjeras cometen infracciones migratorias muy graves, en los casos siguientes: Ingresar irregularmente al territorio nacional salvo los casos excepcionales establecidos en la presente Ley.” El propósito es garantizar un eficaz ordenamiento migratorio regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como el tránsito y la permanencia de estos últimos dentro del mismo. Es preciso señalar que la actual Ley Especial, no tiene regulado la detención *perse* de personas migrantes y su desarrollo indica posibilidades de alternativas para evitar ser trasladado a CAIPEM.

El ingreso de migrantes en condición irregular en el país, no está contemplado ni ha sido abordado en una política pública.

1. ¿La migración está regulada dentro del derecho administrativo o en el derecho penal

R/ La normativa relacionada al tema, esta está catalogada dentro del derecho administrativo.

1. ¿La detención migratoria se determina *ex officio* o se realiza un análisis individualizado de su pertinencia y proporcionalidad en cada caso concreto?

R/ -La autoridad migratoria puede actuar de oficio o por aviso a la DGME de autoridades administrativas, acerca de posibles ingresos de forma irregular de extranjeros al país. Y en cada caso realizan los análisis respectivos con posibles alternativas según naturaleza y pertinencia

1. ¿La legislación establece una duración máxima para la detención migratoria? ¿Cuál es el plazo máximo durante el cual una persona puede permanecer detenida? ¿Existe alguna excepción o extensión a dicho plazo previstas en la ley?

R/ -La Constitución de la República establece hasta cinco días, en concepto de arresto administrativo. Así mismo el artículo 13 de la Constitución no permite a ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario, dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, estas órdenes deberán ser siempre escritas. La anterior Ley de Migración y Extranjería establecía arresto hasta por 30 días permutable, lo cual era inconstitucional, como Procuraduría se señaló en diversas resoluciones de casos investigados. En la actualidad la Ley Especial de Migración y Extranjería no contempla la detención en su articulado como tal, sino más bien una situación de facto.

1. ¿La legislación establece algún mecanismo para controvertir la legalidad de la detención?

R/ -La anterior legislación migratoria no señalaba ningún mecanismo, solamente la revisión del mismo ante el titular del ramo, y por ello el único mecanismo de control que asistía a los migrantes era la jurisdicción contencioso administrativa.

No obstante, La Ley de Procedimientos Constitucionales establece que toda persona detenida de forma ilegal o arbitraria, puede presentar ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia una demanda de Habeas Corpus, cuyo efecto debe ser la inmediata puesta en libertad. La legislación no distingue entre nacionales y extranjeros, por lo que éstos pueden acceder a esa protección. A la persona extranjera en detención administrativa no se le brindan facilidades de acceso a la justicia.

1. ¿Existe alguna regulación nacional que garantice el acceso a representación legal o intérpretes en los procedimientos migratorios? ¿Existe alguna garantía de acceso a representación legal gratuita?

R/ -La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, reconoce el derecho que tienen dichas personas a un intérprete cuando no pudieren hablar o entender nuestro idioma; así como el derecho a la defensa técnica en proceso penal. En el caso de que el extranjero/migrante esté siendo procesado judicialmente porque se le impute un delito, la legislación penal reconoce el derecho a un traductor, y la representación legal gratuita, la cual la brinda la Procuraduría General de la República.

1. ¿Existe alguna legislación que establezca el derecho a la asistencia consular para los migrantes? ¿Está garantizado este derecho en la práctica?

R/- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares lo consigna. Sí se encuentra garantizado. Así mismo, esta institución ha verificado que la autoridad migratoria ejerce el aviso consular a la representación del país que corresponda en cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Asimismo, en los artículos 20 numeral 3) y 309 numeral 3 de la Ley Especial se regula.

1. ¿Su país reconoce los derechos de debido proceso de los no ciudadanos en igualdad de circunstancias que a sus ciudadanos? Si no es así, ¿cuáles son las diferencias?

R/ Sí, la Constitución de la República de El Salvador y las leyes secundarias reconocen por igual, la garantía del debido proceso a los nacionales y extranjeros y no realiza trato diferenciado.

1. ¿Hay información disponible para los detenidos sobre los procesos de solicitud de asilo o de solicitud de la condición de refugiado?

R/ Sí existe información disponible para los solicitantes de la condición de refugiados en los puestos fronterizos el cual tiene su base en la siguiente normativa:

Al respecto debe señalarse que mediante decreto legislativo n° 918 de 18.07.02, publicado en el diario oficial n° 148, tomo n° 356 de 14.08.02 se emitió la Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada y la citada Ley crea la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), integrada por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante; y el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o su representante.

Por otra parte, la LEPINA regula en su artículo 49 lo siguiente: “Derechos de refugio y asilo. Las niñas, niños y adolescentes que posean el estatus de refugiado o estén en situación de asilo en El Salvador, tienen derecho a recibir protección y asistencia legal y humanitaria para el pleno goce de sus derechos. El mismo derecho asiste a su madre, padre o a las personas encargadas de su cuidado.”

1. ¿Cómo son los procedimientos que determinan el estatus migratorio de las personas? ¿Cuál es el órgano encargado de adoptar dicha decisión? ¿Cuáles son las cualificaciones de quienes integran estos órganos? ¿Son nombrados o elegidos?

R/Los procedimientos responden a las diferentes categorías y subcategorías que determina la ley (No residentes, Residentes, Pasajero en tránsito, Pasajero en transbordo, Turista, Personas extranjeras invitadas a conferencias, entre otros); el órgano encargado es la DGME, cuyo director(a) es nombrado por el Presidente de la República.

1. ¿Existe la obligación de fundamentar y motivar adecuadamente las decisiones a través de un razonamiento legal? ¿Cómo se asegura eso en la práctica?

R/En cumplimiento al principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 2 de nuestra Constitución, la administración pública tiene el deber de fundamentar y motivar sus resoluciones, sobre todo en los casos de afectación de derechos fundamentales.

1. ¿Cuánto tiempo pasa después de la detención y antes de que se determine el estatus migratorio de la persona? ¿Cuánto tiempo toma la determinación inicial del estatus migratorio?

R/-En El Salvador, la intersección no opera de forma automática, a menos que la persona extranjera ingrese al país infringiendo la norma administrativa y sea interceptado al momento del ingreso o durante el traslado por el país y no pueda demostrar o amparar su autorización de ingreso al territorio, o en todo caso su estancia de permanencia haya vencido y no haya efectuado la renovación oportuna y sea interceptado por autoridad, generando su remisión al Centro para iniciar el proceso de expulsión

1. Si hay familias involucradas, ¿sus casos son analizados y resueltos de forma separada o conjunta? ¿se toma en consideración el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

R/-En los casos de familia las autoridades activan el sistema de protección nacional en adhesión a la Convención de los Derechos del Niño y garantizando lo regulado en la LEPINA, por ello, los casos de familias, son analizados de forma conjunta y se considera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para la toma de decisiones, pues son adoptadas en coordinación con las autoridades competentes (CONNA, ISNA, PGR). La DGME siempre procura garantizar la unidad familiar.

1. ¿Cuáles son las consecuencias de la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cuándo se ha determinado que una persona ingresó al país de forma irregular se mantiene en un centro de detención o es trasladada a un lugar diferente? ¿Las personas que ingresaron de forma irregular se encuentran sometidas a condiciones diferentes? ¿Los migrantes irregulares son elegibles para ser liberados bajo fianza hasta que se haya tomado una determinación final?

R/-La determinación del estatus migratorio irregular tiene como consecuencia la pérdida del derecho a permanecer en el país, lo que da inicio al proceso administrativo de deportación Art. 230 LEMyE. La Ley en referencia brinda facilidades para regularizarse, pero sino se atendiera la sanción impuesta como es abandonar el territorio nacional, entonces la autoridad aplica el procedimiento de expulsión regulado en el mismo artículo, pero con resolución ministerial. En este caso si es procedente que los extranjeros sean ingresados en el CAIPEM, previo a ser expulsados a su país de origen. La fianza no es una figura regulada en la legislación, porque la Ley de Migración solo establece deportación como sanción a la migración irregular.

1. ¿Existe el derecho de apelar la determinación de un estatus migratorio irregular? ¿Cómo es el proceso de apelación? ¿Cuánto tiempo transcurre desde la determinación de un estatus migratorio irregular hasta la resolución de la apelación? ¿Qué garantías de debido proceso se otorgan durante el proceso de apelación? ¿El proceso de apelación tiene un efecto suspensivo con respecto a las deportaciones?

R/ -Si se puede apelar conforme al artículo 311 de la Ley Especial. Se presenta el recurso por escrito y se convoca a una audiencia en el término de ocho días. La interposición de los recursos establecidos, produce efecto suspensivo sobre la resolución recurrida, salvo las excepciones establecidas en la misma ley.

**Parte. C. Impacto en las personas detenidas**

1. Describa el impacto que tiene la detención en la salud física y mental de los detenidos

R/ -La detención como tal aumenta la ansiedad, el temor y la frustración y acrecienta la posibilidad de reconstruir las experiencias traumáticas previas que los migrantes o solicitantes de asilo sufrieron en su país de origen, o durante su transito o permanencia en un país de tránsito. Durante la detención la condición de salud se va agravado por la perplejidad de cada caso en particular, este deterioro va depender de la permanencia de su detención.

1. Describa el impacto diferenciado de la detención en grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las minorías raciales y étnica ¿Qué sistemas o prácticas existen para prevenir la discriminación tanto en los procedimientos como en la detención?

R/ -El impacto en los NNA es la convivencia con otros grupos en igual situación. En caso de las personas con discapacidad física, el CAIM no cuenta con las condiciones para esta población en razón que el edificio es de 3 plantas y no posee ascensor, únicamente escaleras. Los sistemas para prevenir la discriminación en nuestro país, se consignan en la Constitución de la Republica, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y el abanico de instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración publica por razones de identidad de género y/o orientación sexual, u otra índole Ley de a de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

1. Por favor, describa la forma en que la detención migratoria en su país afecta a los niños, niñas y adolescentes sujetos a ella. ¿Cómo se ve afectado el derecho ala educación por la detención? ¿Hay recursos educativos disponibles en las instalaciones en las que se lleva a cabo la detención? Describa cualquier programa existente.

R/-Los NNA gozan de derecho a la salud, alimentación, vestuario y recreación, sin embargo, en el CAIPEM, no tienen acceso a la educación durante su permanencia, debido que no se cuenta con recursos y tomando en cuenta que la estancia es temporal no pueden permanecer indefinidamente en dicho Albergues. En caso que sean NNA no acompañados y no haya persona responsable a quien entregar, y requiera su ingreso a los Centros del Sistema de Protección Nacional, cuentan con programas de educación interna u otros que garantizan la formación académica, incluidas las niñas y adolescentes que están en el Albergue víctimas de Trata de Personas.

1. ¿Se toma en consideración el respeto a la unidad familiar durante la detención?

R/ -Si, la autoridad migratoria en coordinación con instituciones del Sistema de Protección Nacional, buscan garantizar la unidad familiar a toda costa para evitar mayores afectaciones por el desarraigo a los NNA; a menos que hayan sospechas de no vinculación sanguínea o posible cometimiento de ilícito en el cual los NNA pueda ser las víctimas, las Juntas de Protección dictan medidas a efectos de dirimir la situación jurídica y de afiliación de los familiares o responsables para evitar posible tráfico ilícito de NNA o Trata de Personas.

1. ¿Se suele mantener a los niños detenidos? ¿Durante cuánto tiempo?

R/ -La detención de un NNA migrante únicamente se da en condición familiar, a efectos de esperar el proceso que la autoridad migratoria para ser enviada la familia a su país de origen; y si no existiera familiar o persona responsable (no hay registros de casos de NNA no acompañados extranjeros)

No obstante, si fueren casos de NNA no acompañados migrantes el Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia establece el procedimiento, regulado en la LEPINA, según lo dispuesto en el Art. 119 inciso final, en ningún caso, las medidas administrativas de protección podrán consistir en privación de libertad conforme a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. En cumplimiento de este artículo, las medidas de protección dictadas por parte de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia se orientan hacia el reintegro de la niña, niño o adolescentes migrante a su entorno, la incorporación a centros educativos, la atención psicológica y otros programas desarrollados en el territorio y solamente en casos de extrema urgencia y necesidad, de conformidad al Art. 123 de LEPINA, se dicta acogimiento de emergencia (en su modalidad familiar o institucional). En esta misma línea, los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia según el Art.129 de la LEPINA, dictan el acogimiento institucional, una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible.

1. ¿Cómo afecta la detención migratoria a las mujeres? ¿Existen recursos de salud disponibles para las mujeres detenidas? ¿Cómo pueden las mujeres detenidas acceder a ellos? ¿Existen recursos para mujeres embarazadas que se encuentren en detención? ¿Cuáles son las condiciones de las mujeres embarazadas que se encuentran en detención?

R/ -Las mujeres embarazadas ingresadas a CAIPEM, se les garantiza que reciban los servicios médicos de la Red de Salud Pública, y la autoridad migratoria ha generado todo un mecanismo de coordinación con la Unidad de Salud de la localidad a efectos de atender a los migrantes; o en todo caso si es situación urgente, movilizan con sus vehículos a las personas a los Hospitales que corresponda según ha constatado esta Procuraduría.

Al respecto es preciso señalar que en cuanto al derecho a la salud la Constitución dispone: Art. 65 “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”. Art. 66 “El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento”.

Sin embargo, el Sistema Nacional de Salud Pública si contempla dentro de su política la atención a personas extranjeras que residen en su mayoría de forma irregular en el país.

**Parte D. Alternativas a la detención**

1. ¿Qué alternativas a la detención existen en su país?

R/ -Tal como se ha descrito previamente, la detención no es parte del cuerpo normativo solo la deportación. El CAIPEM es para personas extranjeras que no lograron documentar o fundamentar su estancia o ingreso al país.

Sin embargo, la DGME tiene un “Protocolo de Actuación y Articulación para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Extranjeros”, donde se incluyen procedimientos para otorgamiento de permisos temporales en el territorio nacional. Esta institución, ha conocido que ante la posibilidad de los migrantes de documentarse o presentar sus documentos de identidad, para evitar detenciones prolongadas, la autoridad migratoria resuelve brindar libertad ambulatoria, a efectos que la persona migrante pueda obtener sus documentos requeridos para la regularización migratoria y presentarse en un tiempo estipulado para iniciar la obtención de la categoría, o en todo caso pueda abandonar el país por sus propios medios.

1. Describa las alternativas existentes, cómo son percibidas por la mayoría de la población y su proceso de implementación.

R/ -La alternativa aplicada como la libertad ambulatoria, para iniciar el proceso de regulación se convierte en una oportunidad para documentarse al extranjero. Así mismo los agentes migratorios conceden en puestos fronterizos permisos humanitarios temporales a ciudadanos de Guatemala y Honduras para que puedan ingresar al país a efectuar procedimientos médicos debidamente comprobados en el sistema nacional de salud sin que ello le implique acceder a una un proceso administrativo de obtención de categoría migratoria. Sin embargo, esto no se encontraba regulado en la anterior Ley de Migración y Extranjería

1. ¿Todas las personas detenidas tienen acceso a las alternativas a la detención? ¿Cuántas personas obtienen una alternativa a la detención en comparación con el número de detenidos?

R/ - No aplica.

1. ¿Se han propuesto políticas que podrían alcanzar los mismos objetivos que la detención en su país? ¿Cómo ha sido recibidas estas propuestas? ¿Las propuestas de alternativas a la detención generalmente son aprobadas o han sido rechazadas? Describa las críticas a las políticas de alternativas a la detención por parte del público en general. Si estas propuestas han sido rechazadas, ¿cuál fue la razón para rechazarlas?

R/ - Para El Salvador no representa actualmente un riesgo el ingreso de extranjeros en situación irregular, y por ello no existen propuestas de alternativas ni políticas públicas que aborden el tema.

**Parte E. Información adicional**

Por favor, agregue cualquier otra información que considere relevante sobre el tema para que el Comité de Trabajadores Migrantes la tenga en cuenta al elaborar la Observación General.

R/ -El Salvador es considerado un país expulsor de sus nacionales, lo cual le llevo a emitir la Ley Especial de Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, emitida en el año 2011, normativa que da origen a la creación del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, (CONMIGRANTES) instancia rectora para la creación de políticas para migrantes y sus familias, así como para la supervisión de tales políticas, fomentar el cumplimiento de la ley y los derechos humanos, coordinar el empoderamiento de las diferentes comunidades salvadoreñas en el exterior en el ámbito nacional.

Como hecho destacable, a partir del año 2018. El CONMIGRANTES, es una instancia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, logro obtener una sede o instalaciones diferentes al de dicha institución. No obstante, sigue siendo un apéndice del Ministerio aludido, tanto en presupuesto como en estructura organizativa, lo cual no logra realizar una función independiente que le permita liderear o destacar en la conducción, creación de la política migratoria del país.

1. Para Consultar Ley Especial de Migración y Extranjería: [www.migración.gob.sv](http://www.migración.gob.sv)

Ley Especial de Migración y Extranjería Decreto Legislativo N° 286; Publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 423, del jueves 25 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-1)